



Expediente: 053760241510

Radicado: RE-02765-2024

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 24/07/2024 Hora: 15:40:57 Folios: 6

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante la Resolución con radicado No. **RE-02167-2023** del 30 de mayo del 2023, notificada vía correo electrónico el 05 de junio del 2023, Cornare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la Sociedad **COCK ORREA S.A.S**, identificada con Nit. 890.924.584-4 por medio de su de su representante legal el señor **MIGUEL COOCK GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.148.697.180, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietario y autorizado, para uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria números 017-42690 y 017-42692, ubicados en la vereda Lomitas del Municipio de La Ceja- Antioquia, para una vigencia de diez años, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Vallejuelos	FMI:	017-42690 017-42692	Coordenadas del predio									
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
				-75	22	51.593	6	1	7.477	2200			
				-75	22	29.423	6	0	58.182	2500			
Punto de captación N°:						1							
Nombre Fuente:	La Falda	Coordenadas de la Fuente											
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z					
		-75	22	49.987	6	1	10.893	2298-2274					
1	Doméstico						0.111						
2	Pecuario						0.012						
3	Riego						0.043						
		Total, caudal a otorgar de la Fuente (L/s) (caudal de diseño): 0.166											
Punto de captación N°:						2							
Nombre Fuente:	La Bola	Coordenadas de la Fuente											
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z					
		-75	22	41.35	6	1	15.7	2300					
4	Pecuario						0.007						
5	Piscícola						0.692						
		Total, caudal a otorgar de la Fuente (L/s) (caudal de diseño): 0.699											
Punto de captación N°:						3							
Nombre		Coordenadas de la Fuente											
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z					

Ruta: \\cords01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde: 02-May-17

F-GJ-189 V.02

Fuente:	Los Chorros	-75	22	43.357	6	1	11.407	2272-2251
6	Pecuario							0.035
7	Riego							0.023
8	Piscícola							0.346
Total, caudal a otorgar de la Fuente (L/s) (caudal de diseño): 0.404								
Punto de captación N°:								4
Nombre Fuente:	Charrascal	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		-75	22	25.027	6	1	11.232	2406-2381
9	Pecuario							0.035
10	Riego							0.026
11	Ornamental							0.347
Total, caudal a otorgar de la Fuente (L/s) (caudal de diseño): 0.408								
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								1.677L/s

1.1 En el artículo segundo de la citada Resolución, se **REQUIRÓ** a la Sociedad **COCK CORREA S.A.S**, para que en el término de **(60) días hábiles** contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, cumpliera con las siguientes obligaciones:

“1: Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1 para caudales a otorgar menores de 1.0l/s: la parte interesada deberá implementar en las fuentes “La Falda, La Bola, Los Chorros y Charrascal, los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de ésta.

2. Tramitar ante la Corporación el **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015.

3. Implementar como medida de ahorro y uso eficiente del agua, sistemas de almacenamiento con dispositivos de control de flujo e instalar en los abrevaderos de los animales este tipo de dispositivos.

Parágrafo: *informar a la parte interesada que, aunque solicita un caudal total de 4.8L/s el caudal a otorgar es inferior y corresponde a 1.677 L/s, cálculo que se realiza teniendo en cuenta las actividades desarrolladas y los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316-2012 del 21 de junio del año 2012.”*

2. Mediante Resolución **RE-04339-2023** del 05 de octubre del 2023, notificada vía correo electrónico el 10 de octubre del 2023, se decidió en su artículo primero: **“ACOGER LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO HIDRÁULICO) de la obra de captación y control de la fuente denominada “LA FALDA”, presentado por la sociedad COCK CORREA S.A.S, identificada con Nit. 890.924.584-4, a través de su representante legal el señor MIGUEL COCK GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número**

1.148.697.180, allegada mediante Radicado número **CE-12410-2023** del 4 de agosto de 2023, ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas se garantiza que cumple con los parámetros teórico - técnicos para garantizar la derivación del caudal otorgado por Cornare mediante Resolución RE-02167- 2023 del 30 de mayo del año 2023.”

2.1 Del mismo modo en el artículo segundo de la precitada Resolución se **REQUIERE** a la Sociedad **COCK CORREA S.A.S,** para que en el término de término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, implementen los diseños acogidos de la obra de control y caudal e informar a La Corporación para su aprobación en campo.”

2.2 Igualmente en el artículo tercero se decidió. **REQUERIR** a la sociedad **COCK CORREA S.A.S,** para que “en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

“1. Con el fin de aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua, realice el ajuste en el formulario con la siguiente información complementaria: En el numeral 4.4, estimar las pérdidas del sistema y con base a estas ajustar las metas de reducción de pérdidas y de consumos, información fundamental para la aprobación de este.

2. Informe sobre la implementación de los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare en las fuentes “La Bola, Los Chorros y Charrascal.

3. Informe sobre la implementación de los sistemas de almacenamiento con dispositivos de control de flujo e instalar en los abrevaderos de los animales este tipo de dispositivos como medida de ahorro y uso eficiente del agua.”

3. Mediante Resolución **RE-01057-2024** del 04 de abril del 2024, notificada por correo electrónico el 16 de abril del 2024, se resolvió lo siguiente en su artículo primero: **“APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** implementada en campo de la fuente denominada “La Falda”, a la **SOCIEDAD COCK CORREA S.A.S,** con Nit. 890.924.584-4, a través de su representante legal el señor **MIGUEL COCK GOMEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.148.697.180, o quien haga sus veces al momento, ya que al hacer el aforo volumétrico este garantiza el caudal concesionado mediante la Resolución **RE-02167-2023** del 30 de mayo del 2023.”.

3.1 Del mismo modo en el artículo segundo se requirió a la Sociedad **COCK CORREA S.A.S** identificada con Nit. 890.924.584-4, “para que en un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del acto administrativo diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- “Allegue los ajustes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua teniendo en cuenta el caudal otorgado, con ello diligenciar el numeral 4.4 y de acuerdo con estos, estimar las pérdidas del sistema y ajustar las metas de reducción de pérdidas y de consumos.

- Una vez identifique la fuente de agua Los Chorros e implemente la obra de captación y control de caudal sobre ésta y sobre la fuente La Bola, deberá informar a la Corporación para la respectiva verificación.”

4. A través de oficio con radicado **CE-08480-2024** del 10 de junio de 2024, se comunica a La Corporación por parte de la Sociedad Cock Correa que:

“Con el fin de continuar con el proceso que se viene adelantando en la concesión de aguas con Resolución número RE-01057-2024, ubicados en la finca Vallejuelos,

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189 V.02



de la vereda Uchuval del municipio de la Ceja, informamos que se dio cumplimiento con las acciones requeridas por parte de la entidad CORNARE, (...), se adjunta el soporte al requerimiento”

5. La Corporación a través de su grupo técnico realizó visita al sitio de interés el día **05 de julio del 2024**, para verificar la concesión de aguas otorgada mediante resolución **RE-02167-2023** del 30 de mayo de 2023 en atención oficio con radicado **CE-08480-2024** del 10 de junio de 2024 y genera Informe Técnico con Radicado **IT-04325-2024 del 11 de julio del 2024**, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, donde se concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-02167-2023 del 30 de mayo de 2023 y resolución RE-04339-2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: la parte interesada deberá implementar en las fuentes “La Falda, La Bola, Los Chorros y Charrascal, los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de ésta.	22 de mayo de 2024.	X			Resolución RE-01057-2024 aprobó obras sobre la fuente La Falda. Con correspondencia externa CE -08480-2024 del 22 de mayo de 2024 presenta información sobre las obras en las fuentes La Bola y Los Chorros.
Implementar como medida de ahorro y uso eficiente del agua, sistemas de almacenamiento con dispositivos de control de flujo e instalar en los abrevaderos de los animales este tipo de dispositivos	23 de octubre 2023	X			Con radicado CE-17212-2023 del 23 de octubre 2023, el usuario informa sobre la implementación de dispositivos en los bebederos.
Informe sobre la implementación de los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare en las fuentes “La Bola, Los Chorros y Charrascal.	22 de mayo de 2024.	X			Con correspondencia externa CE-08480-2024 del 22 de mayo de 2024 presenta información sobre las obras en las fuentes LA Bola y Los Chorros.

Allegar los ajustes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua teniendo en cuenta el caudal otorgado, y así diligenciar el numeral 4.4 y estimar las pérdidas del sistema y con base a estas ajustar las metas de reducción de pérdidas y de consumos.	5 de julio de 2024			X	No ha reportado información complementaria requerida.
--	--------------------	--	--	---	---

Nota: Cumplimiento 3 de 4 obligaciones

SITUACIONES ENCONTRADAS EN EL EXPEDIENTE:

En el expediente de concesión de aguas se encuentra informe técnico con radicado IT-04232-2024 del 8 julio de 2024, correspondiente a la atención de la solicitud de modificación del permiso de vertimientos, con radicado CE-12342-2023 del 03 de agosto de 2023, el cual debe reposar en el expediente 053760426095.

El informe técnico con radicado IT-01425-2024 del 15 de marzo de 2024, en las conclusiones emitió concepto favorable para aprobar las obras de captación y control de caudal implementadas sobre las **fuentes de agua La Falda**, a la cual se le aprobó el diseño mediante resolución RE-04339-2023 y **la fuente Charrascal**, en la que se implementó los diseños de obra económica entregada por Cornare para pequeños caudales, el acto administrativo producto de este informe solo aprobó la obra de captación y control de caudal implementada sobre la fuente La Falda.

SITUACIONES ENCONTRADAS EN LA VISITA

En la visita técnica realizada al predio del señor Miguel Cock, en atención al radicado CE-08480-2024 del 10 de junio de 2024, se procedió con la verificación de la instalación de las obras de captación y control en las fuentes de agua la Bola y Los Chorros:

Sobre **la fuente La Bola**, en el punto con coordenadas longitud $-75^{\circ}22'41.35''$ y latitud $6^{\circ}1'15.7''$ y altitud 2300 msnm, se observó obra de captación y control de caudal acorde al diseño de obra económica entregado por Cornare, se realizó aforo volumétrico, evidenciando con este que el usuario está derivando un caudal de 0,4690 L/sg, caudal menor al otorgad por Cornare, de esta fuente se otorgó 0.699 L/s.



AFORO CAUDAL CAPTADO DE LA FUENTE LA BOLA			
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Sg)	CAUDAL (L/s)
1	2	4,670	0,4283
2	2	5,290	0,3781
3	2	4,250	0,4706
4	2	4,720	0,4237
5	2	4,060	0,4926
6	2	3,870	0,5168
7	2	4,060	0,4926
8	2	4,180	0,4785
9	2	3,930	0,5089
10	2	4,000	0,5000
CAUDAL PROMEDIO (L/S)			0,4690

1. Obra de captación y control La Bola

Sobre **la fuente Los Chorros**, localizada en las coordenadas longitud $-75^{\circ}22'43.35''$ y latitud $6^{\circ}1'11.40''$ y altitud 2272 msnm, se observó obra de captación y control de caudal acorde al diseño de obra económica entregado por Cornare, se realizó aforo volumétrico, evidenciando con este que el usuario está derivando un caudal de 0,4008 L/sg, caudal similar al otorgad por Cornare, de esta fuente se otorgó 0,404 L/sg.



AFORO CAUDAL CAPTADO FUENTE LOS CHORROS			
# DE REPETICIÓN	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Sg)	CAUDAL (L/s)
1	2	4,910	0,4073
2	2	4,980	0,4016
3	2	4,890	0,4090
4	2	5,010	0,3992
5	2	5,130	0,3899
6	2	5,240	0,3817
7	2	4,890	0,4090
8	2	4,970	0,4024
9	2	4,790	0,4175
10	2	5,120	0,3906
CAUDAL PROMEDIO (L/S)			0,4008

Imagen 2. Obra captación y control Los Chorros

El usuario no ha presentado los ajustes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua teniendo en cuenta el caudal otorgado, diligenciando el numeral 4.4 y de acuerdo con estos estimar las pérdidas del sistema y con base a estas ajustar las metas de reducción de pérdidas y de consumos.

Las fuentes de agua La Bola y Los Chorros, discurren por inmediaciones de bosque nativo, rastrojos altos y bajos, propios de la zona de vida, igualmente se observa caudal superior al ambiental (ecológico).

26. CONCLUSIONES:

La concesión de aguas otorgada mediante resolución RE-02167-2023 del 30 de mayo de 2023 a la sociedad COCK CORREA S.A.S, identificada con Nit. 890.924.584-4, a través de su representante legal el señor MIGUEL COCK GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.148.697.180, un caudal total de 1,6770 L/sg a derivar de las fuentes de agua: La Falda, El Charrascal, Los Chorros y La Bola, en beneficio de los pedios con FMI 017-42690 - 017-42692. Se encuentra vigente hasta junio de 2033.

El usuario no ha presentado la información complementaria del PUEAA, con lo correspondiente con el ITEM 4.4 información de los consumos, perdidas y metas de reducción de pérdidas y de consumos.

Se da concepto técnico favorable para aprobar las obras de captación y control de caudal implementadas sobre las fuentes de agua La Bola y Los Chorros, en estas se implementó los diseños de obra económica entregada por Cornare para pequeños caudales.

Es pertinente aprobar la obra de captación y control de caudal implementada sobre la fuente Charrascal, de acuerdo con lo conceptuado y concluido en informe técnico con radicado IT-01425-2024 del 15 de marzo de 2024.

Es necesario eliminar el informe técnico con radicado IT-04232-2024 del 8 julio de 2024 del expediente 053760241510, correspondiente a la atención de la solicitud de modificación del permiso de vertimientos con radicado CE-12342-2023 del 03 de agosto de 2023.

La visita de control y seguimiento realizada el 5 de julio de 2024, NO estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 *determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas:

Artículo 121 *ibidem*, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 *ibidem* indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(…) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

(…)

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y*

otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 establece: “Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.”

Que el capítulo I del Decreto 019 de 2019 señala los principios y normas generales aplicables a los trámites y procedimientos administrativos, disponiendo en su artículo sexto que: “Simplicidad de los trámites. Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.”

Se procederá a tomar unas determinaciones, respecto a los Expedientes Ambientales **053760241510, 053760426095** en el sentido de trasladar el Informe técnico **IT-04232-2024** del 8 julio de 2024, dado que este corresponde es únicamente al expediente **053760426095**; asimismo, a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 1437 de 2011 y en el Decreto 019 de 2012, la Corporación unificará los expedientes ambientales antes mencionados, a fin de evitar decisiones contradictorias y para que el procedimiento se adelante con diligencia dentro de los términos legales; lo cual se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-04325-2024** del 11 de julio del 2024, se entra a pronunciar sobre los diseños presentados de la obra de captación y control de caudal, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LAS OBRAS DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL implementadas en campo por la Sociedad **COCK CORREA S.A.S**, con Nit. 890.924.584-4, a través de su representante legal señor **MIL COCK GOMEZ**, identificado con cédula número 1.148.67.180, o quien haga sus veces en el momento, sobre las fuentes: “**La Bola, los Chorros y Charrascal**”, en las que se construyó el diseño de obra económica para caudales menores a 1 L/s entregado por Cornare; dado que éstas garantizan que de las fuentes se deriva el caudal otorgado.

Parágrafo: La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE REQUIERE a La Sociedad **COCK CORREA**, a través de su representante legal Señor **MIGUEL COCK GÓMEZ**, o quien haga sus veces en el momento, para que en un plazo de **treinta (30) días hábiles** contados a partir de la notificación del presente del presente Acto Administrativo, allegue los ajustes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, teniendo en cuenta el caudal otorgado, diligenciar el numeral 4.4 del formulario y de acuerdo a ello estimar las pérdidas del sistema y ajustar

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-189 V.02

las metas de reducción de pérdidas y de consumos.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de gestión documental de La Corporación trasladar el Informe Técnico **IT-04232-2024** del 8 julio de 2024 del expediente de concesión de aguas **053760241510**, al expediente **053760426095**, por lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la modifique, sustituya o derogue.**

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto a la sociedad **COCK CORREA**, a través de su representante legal Señor **MIGUEL COCK GÓMEZ**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de este, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la precitada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760241510
Proceso: Control y Seguimiento IEDI
Proyectó: Abogada / María del Socorro Zuluaga Z.
Revisó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo. Fecha: 24/07/2024
Técnico: Claudia Ocampo
Fecha. 23/07/2024